



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/403/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-19/2023
"NO HAY SEXTO MALO", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 14 de Junio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

DIRECCION ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancùn, Quintana Roo, a los 14 días del mes de junio del año dos mil veintitrés, se da cuenta del escrito de fecha 10 de abril de 2023, por la **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, en calidad de representante de la moral " **NO HAY SEXTO MALO**" S.A DE C.V., presentado ante la Dirección de Auditoría Estatal, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo , el mismo día, mes y año, turnado ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en el que interpuso Recurso de Revocación en contra del crédito fiscal con número de oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 10 de febrero de 2023, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del Código Fiscal Federal.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera y Segunda fracciones I, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d), e), i), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones, XVII, XXVIII, y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones, IV, XVIII y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento





Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/403/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-19/2023
"NO HAY SEXTO MALO", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 14 de Junio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por la recurrente y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ.

Realizado el estudio por esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, se somete al estudio del recurso con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** expediente **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal emitió la orden de visita domiciliaria a la moral "**NO HAY SEXTO MALO**" S.A DE C.V., a fin de comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales, relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet en fecha 13 de enero del 2023.

II.- Mediante oficio con número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 10 de febrero de 2023, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió multa por la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** a la moral "**NO HAY SEXTO MALO**" S.A DE C.V., notificada el 23 de febrero del 2023.

III.- Por escrito de fecha 10 de abril de 2023, presentado el mismo día, ante la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ, turnado en fecha 18 del mismo mes y año, ante la Subdirección Jurídica Zona Norte, de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, la **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** en calidad de representantes legal de la moral "**NO HAY SEXTO MALO**" S.A DE C.V., interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en los numerales precedentes.



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/403/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-19/2023
"NO HAY SEXTO MALO", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 14 de Junio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

IV.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ÚNICO. - Es procedente el recurso de revocación interpuesto por "NO HAY SEXTO MALO" S.A DE C.V., ya que el mismo fue presentado en el término del plazo de 30 días concedido por el artículo 114, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en razón de que la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la multa contenida en el oficio con número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón.** De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 10 de febrero de 2023, misma que fue notificada a la moral recurrente en fecha 23 de febrero de 2023.

Derivado de lo anterior, a razón de que la fecha de conocimiento es el 23 de febrero de 2023, está surte efectos el día 24 del mismo mes y año, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 27 de febrero de 2023 y feneció el 10 de abril de 2023, descontándose los correspondientes sábados y domingos, de conformidad con el artículo 14 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo y así como el 20 de marzo de 2023, como lo marca la Ley Federal del Trabajo.

Siendo que la recurrente presentó su escrito en fecha 10 de abril de 2023 ante la Subdirección Jurídica Zona Norte, de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado de forma oportuna para impugnar por esta vía la multa determinada a su cargo.

ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS

ÚNICO. - En el presente punto que se atiende, la recurrente manifiesta que la resolución impugnada con número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón.** De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 10 de febrero de 2023, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, es violatoria de los derechos humanos de seguridad y legalidad jurídica, en virtud de que la misma no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 83, fracción VII, del Código Fiscal Federal, que sirvió como fundamento a la autoridad sancionadora, ya que la conducta por la que la infraccionan no encuadra dentro de la hipótesis del artículo citado.

Asimismo, manifiesta que conforme al artículo 5° del Código Fiscal de la Federación, las disposiciones que establezcan sanciones a los particulares son de aplicación estricta; lo que es acorde al principio de tipicidad que rige en materia administrativa, conforme al cual para que un gobernado se haga acreedor a una sanción la conducta que realizó debe encuadrar



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/403/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-19/2023
"NO HAY SEXTO MALO", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 14 de Junio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

perfectamente en la hipótesis prevista en la Ley, sin que sea permitido ampliar dicha conducta.

Derivado de lo anterior, afirma que la conducta por la que se le infraccionó consiste en que no se remitió al Servicio de Administración Tributaria los comprobantes fiscales digitales por internet por operaciones con el público en general dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre de operaciones realizadas cada tercer y cuarto día, por lo que se observa que no se cumple con los requisitos que establece el Código Fiscal Federal, su Reglamento y las Reglas de carácter general, por lo que no habría oportunidad de aplicar la multa que se combate.

Derivado del estudio realizado, tanto de los argumentos planteados por la recurrente, como de los antecedentes que conforman el expediente administrativo a nombre de la misma, se advierte que su agravio es INFUNDADO, a razón que, de la resolución impugnada se observa que la autoridad fiscalizadora determinó que la contribuyente recurrente incurrió en la infracción establecida en el artículo 83, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación, mismo numeral que dispone:

"Artículo 83. Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes:

(...)

VII. No expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este Código, en su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria; no entregar o no poner a disposición la representación impresa de dichos comprobantes, cuando ésta le sea solicitada por sus clientes, así como no expedir los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen las operaciones realizadas con el público en general, o bien, no ponerlos a disposición de las autoridades fiscales cuando éstas los requieran."

Como se advierte, es una infracción relacionada con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sea descubierta en el ejercicio de las facultades de comprobación, no poner a disposición de las autoridades fiscales cuando éstas los requieran los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades.

En otras palabras, esta infracción se actualiza cuando habiendo requerido la autoridad fiscal que ponga a su disposición los comprobantes fiscales digitales por internet, el contribuyente no lo hace.

Del estudio que se realiza al acta de visita de 13 de enero de 2023 **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo)** se advierte que, los visitantes le requirieron al compareciente para que pusiera a su disposición los comprobantes fiscales digitales por internet que amparen las operaciones con el público en general por el periodo sujeto a verificación, *manifestando dicho compareciente que no podía cumplir con ese requerimiento, dado que, dicha documentación se*





Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/403/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-19/2023
"NO HAY SEXTO MALO", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 14 de Junio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

encontraba en posesión del contador que no se encuentra en estos momentos, " se encontraban en poder del contador en un domicilio diferente".

Con base en lo anterior, es evidente que fue desde el 13 de enero de 2023, cuando se llevó a cabo la visita de verificación en materia de expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, que la autoridad fiscalizadora le requirió a la contribuyente que pusiera a su disposición los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades, omitiendo cumplir con esa exigencia.

Por lo que, si fue en esa misma fecha, que, la recurrente incurrió en la infracción consistente en no poner a disposición de las autoridades fiscales cuando éstas los requieran los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades, establecida en el artículo 83, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación, es inconcuso que la autoridad fiscalizadora válidamente podía imponer la sanción respectiva.

Sin que sea óbice, que, la recurrente aduzca que en su escrito de alegatos de fecha 18 de enero del año en curso presentado ante la autoridad fiscalizadora exhibió los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes requeridos durante la visita domiciliaria, de fecha 13 de enero de 2023, a fin de desvirtuar los hechos consignados en el acta de visita domiciliaria.

Ello es así, pues se reitera, para estimar cometida la infracción establecida en el artículo 83, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación, basta que la autoridad requiera que se ponga a su disposición los comprobantes fiscales digitales por internet y que la contribuyente no cumpla dicho requerimiento, lo cual, se actualizó al momento de que se llevó a cabo la visita domiciliaria.

Ahora bien, el artículo 49, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, dispone que, si con motivo de la visita domiciliaria de verificación en materia de expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, las autoridades conocen incumplimientos a las disposiciones fiscales, deben conceder al contribuyente un plazo de tres días hábiles para desvirtuar la comisión de la infracción presentando las pruebas y formulando los alegatos correspondientes.

Atento a lo cual, si bien la recurrente dentro del plazo que le fue otorgado en términos de dicho numeral, exhibió los comprobantes fiscales digitales por internet globales emitidos los días del 01 al 13 de enero del 2023, en donde se observa que se elaboró el Comprobante Fiscal Digital por internet por operaciones realizadas con el público en general, el día 16 de enero de 2023, estos fueron remitidos al Servicio de Administración Tributaria o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por internet, después de haber fenecido el término de las 24 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera al tercer día.

En efecto, en el acta de visita se pormenorizó que, durante la verificación, el personal visitador requirió a la recurrente que pusiera a su disposición los comprobantes fiscales digitales por internet globales expedidos durante el periodo sujeto a revisión y el contribuyente no cumplió con dicho requerimiento.



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/403/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-19/2023
"NO HAY SEXTO MALO", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 14 de Junio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

Por ello, si bien al comparecer en el plazo legal que le fue otorgado, la recurrente exhibió los referidos comprobantes, con ello, solo demuestra que sí los había elaborado, pero de ninguna manera desvirtúa el incumplimiento a las disposiciones fiscales que fue observado y hecho constar en el acta de verificación, es decir, que no los puso a disposición de las autoridades fiscales cuando se los requirieron, pues para desvirtuar la comisión de la infracción, era necesario que la recurrente demostrara que cuando se llevó a cabo la visita, el 13 de enero de 2023, sí puso a disposición de la autoridad fiscalizadora, los comprobantes fiscales digitales por internet que se le requirieron.

Sin embargo, la recurrente no logra hacerlo, pues solo demuestra que presentó voluntariamente dentro del plazo legal para ofrecer pruebas y alegar, los referidos comprobantes globales, lo cual deja claro que, no hizo esa exhibición cuando la autoridad se los requirió sino en un momento procesal posterior.

De ahí que, no le sirva a la recurrente para desvirtuar la infracción sancionada que haya exhibido los comprobantes fiscales digitales por internet hasta que compareció en el procedimiento fiscalizador, pues no era el momento en el que debió ponerlos a disposición de la autoridad, sino cuando esta se los requirió, además que fueron expedidos después de iniciadas las facultades de la autoridad fiscalizadora.

Por otra parte, la recurrente no dio cabal cumplimiento con la obligación de emitir comprobantes fiscales digitales por internet, los cuales cumplieran con los requisitos previstos en los artículos 29-A en su primer párrafo y su fracción IX del Código Fiscal de la Federación, en correlación con la regla 2.7.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, no acreditando el correcto cumplimiento con la obligación fiscal requerida, ya que para efectos de esa exigencia el Comprobante Fiscal Digital por internet (factura global) entregado como prueba por la recurrente " **NO HAY SEXTO MALO**" S.A DE C.V., mediante su escrito de fecha 18 de enero de 2023, fueron remitidos al Servicio de Administración Tributaria después de haber fenecido el plazo de las 24 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas cada tercer y cuarto día, pues debieron remitirse dentro de las 24 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas cada tercer y cuarto día.

Establecido lo anterior, para resolver la cuestión propuesta por la recurrente en el agravio que se estudia, conviene analizar a continuación los artículos en los que se sustenta la resolución impugnada, consistentes en los numerales 29-A del Código Fiscal de la Federación, y la regla 2.7.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, los cuales establecen:

Código Fiscal de la Federación

"Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

(...)

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general."

Resolución Miscelánea Fiscal Para 2023

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/403/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-19/2023
"NO HAY SEXTO MALO", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 14 de Junio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

Regla 2.7.1.21 Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general.

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF, 39 del Reglamento del CFF y 113-G, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.23. Los contribuyentes personas físicas que tributen en el RIF de conformidad con lo dispuesto en la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del ISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo dispuesto en la fracción IX del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, podrán elaborar el CFDI de referencia de forma bimestral a través de "Factura fácil" de la aplicación electrónica "Mis cuentas", incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del periodo correspondiente; lo anterior también resulta aplicable a los contribuyentes personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza de conformidad con lo dispuesto en la Sección IV, Capítulo II, Título IV de la Ley del ISR, respecto de los CFDI que emitan por las operaciones realizadas durante el mes de que se trate, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en el quinto párrafo de esta regla.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberán expedir los comprobantes de operaciones con el público en general, mismos que deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

"Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes":

I. *Comprobantes impresos en original y copia, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización. La copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.*

II. *Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que los registros de auditoría contengan el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.*

III. *Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:*

a) *Contar con sistemas de registro contable electrónico que permitan identificar en forma expresa el valor total de las operaciones celebradas cada día con el público en general, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.*

b) *Que los equipos para el registro de las operaciones con el público en general cumplan con los siguientes requisitos:*

1. *Contar con un dispositivo que acumule el valor de las operaciones celebradas durante el día, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.*

2. *Contar con un acceso que permita a las autoridades fiscales consultar la información contenida en el dispositivo mencionado.*

3. *Contar con la capacidad de emitir comprobantes que reúnan los requisitos a que se refiere el inciso a) de la presente fracción.*

4. *Contar con la capacidad de efectuar en forma automática, al final del día, el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas por cada operación, y de emitir un reporte global diario.*



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/403/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-19/2023
"NO HAY SEXTO MALO", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 14 de Junio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral.

Código Fiscal para la Federación

Por su parte, los artículos 83, fracción VII, y 84, fracción IV, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, establecen lo siguiente:

"Artículo 83. Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes:

...

VII. No expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este Código, en su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, así como no atender el requerimiento previsto en el quinto párrafo del artículo 29 de este Código, para proporcionar el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet.

(...)"

"Artículo 84.- A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el Artículo 83, se impondrán las siguientes sanciones:

(...)

IV. Para el supuesto de la fracción VII, las siguientes, según corresponda:

(...)

a) De \$19,700.00 a \$112,650.00. En caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días; para determinar dicho plazo, se tomará en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código".

De lo anterior se observa que los contribuyentes tienen la obligación de expedir y entregar los comprobantes fiscales por las actividades que realicen, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

A su vez, del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, se advierten los requisitos que deben contener los comprobantes fiscales digitales por internet, entre otros, los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En esa virtud, deviene infundado lo pretendido por la recurrente, puesto que como se observa de los comprobantes relativos, estos incumplen lo dispuesto por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.7.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, con lo cual es incontrovertible que existe una transgresión a las disposiciones fiscales en materia de





Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/403/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-19/2023
"NO HAY SEXTO MALO", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 14 de Junio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

expedición de comprobantes fiscales, Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral.

Por ello, encuadra la hipótesis jurídica de la conducta sancionada en lo dispuesto en el artículo 83, fracción VII del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 fracción II del Código Fiscal Federal, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **confirma** la resolución contenida en el oficio con número de folio **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 10 de febrero de 2023, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, consistente en un crédito fiscal en cantidad de **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, a la contribuyente " **NO HAY SEXTO MALO**" S.A DE C.V., lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 2, 58-1, 58-2 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de **30 días hábiles** siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

TERCERO.- Acorde a lo previsto en el artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

CUARTO. - Notifíquese personalmente.



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/403/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-19/2023
"NO HAY SEXTO MALO", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 14 de Junio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

PROTESTO LO NECESARIO

DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA

C.C.P.-M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES Director Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ
C.C.P.- MINUTARIO
MKMJ/RMNP/VVT.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.

